

guna de las boqueras de las acequias, que toman agua para regar las tabullas y las mudase, sin dar aviso primero á la ciudad, pague de pena cinco mil mrs. para la cámara de S. M. y obra del azud de por mitad y un año de destierro, y de estar todo aquel año dicha boquera cerrada.

En 24 de setiembre de 1672 se despachó Real Provision por el Consejo imponiendo la multa de veinte mil mrs. á cualquiera persona que quitare el agua en todo ó en parte en los dias y horas que no le toca, tapando boquera, haciendo parada, ó destapando portillo; y la misma tenga con diez dias de carcel cualquiera que sin permission del Ayuntamiento pusiese cabezal, hiciese rafa ó presa en alguna de las dos acequias mayores, quitase ó añadiese alguna cosa en los edificios y boqueras hechas en ellas, y las restituya á su costa á su primitivo estado, dando satisfaccion de los daños á las partes á quien los causaren.

Por carta-orden del mismo Consejo dada en Madrid á 17 de Julio de 1756 se mandó al corregidor de Murcia que no remitiese al Consejo por apelacion las causas sobre denuncias en asuntos de aguas sin tener antes egecutadas las penas de ordenanza que impusieren por sus sentencias.

En 29 de Noviembre de 1513 acordó la ciudad que los molineros tengan los tablachos de los molinos corridos, pena al que no lo hiciere de sesenta y cinco mrs. por cada vez que los encuentren descubiertos.

En Real Provision del Consejo dada en Madrid á 6 de Marzo de 1776 se previene que para evitar las tropelias y vejaciones que experimentaban los vecinos y moradores de la huerta con

